



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal", presentada por la Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 27 de octubre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de octubre de 2020, la Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la publicó en la Gaceta Parlamentaria de número 5613-III por lo que se turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Los beneficios preliberacionales establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal son identificados como beneficios penitenciarios atendiendo al estado procedimental y material en que se conceden; sobre la denominación de ellos y hasta antes de la entrada en vigor de la señalada Ley, era común identificarlos como beneficios de libertad anticipada, sin embargo la legislación, delimita uno de aquellos mecanismos denominándolo Libertad Condicionada, con lo que evidentemente el término genérico que anteriormente se daba a éste tiende a fragmentarse en dos figuras distintas, producto de este garantismo que se busca alcanzar en este tipo de procesos.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual solicitó declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre las cuales se encontraba la porción normativa “de manera exclusiva” contenida en el artículo 139, pues argumentó que dicha disposición distingue injustificadamente entre las personas que, sujetas al régimen de libertad condicional, realizan actividades remuneradas y las que realizan



actividades no remuneradas. Lo anterior en relación con la posibilidad de solicitar la reducción de las obligaciones del régimen de supervisión.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente señala en su iniciativa que entre los desafíos que se presentaron para el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, se establece en primer lugar la necesidad de reestructurar y replantear la forma en que el Estado se constituye en garante directo de sus derechos. La tutela de estos derechos humanos requiere de una ley que integre un verdadero “parámetro de protección” para las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión.

Además, la promovente señala en su iniciativa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual solicitó declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre las cuales se encontraba la porción normativa “de manera exclusiva” contenida en el artículo 139, pues argumentó que dicha disposición distingue injustificadamente entre las personas que, sujetas al régimen de libertad condicional, realizan actividades remuneradas y las que realizan actividades no remuneradas.

Por último, refiere que las sentencias provenientes de la invalidez de una norma general por conducto de una acción de inconstitucionalidad tienen efectos generales. Por lo que, es preciso recordar que el legislador previó el supuesto si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria se aplicara la norma general declarada inválida, el afectado podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, esta la propuesta tiene por objeto expulsar definitivamente del ordenamiento jurídico y así evitar alguna afectación cuando por error o desconocimiento se siga aplicando la norma y no esperar hasta tener una sentencia de amparo para subsanar el acto de autoridad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. La iniciativa tiene por objeto eliminar la frase -de forma exclusiva- de la disposición que señala que podrán solicitar la reducción de obligaciones en



el régimen de supervisión quienes se encuentren en los supuestos de libertad condicional siempre y cuando se hubieren dedicado -de forma exclusiva- a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. Esto derivado de la Inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión</p> <p>Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado de forma exclusiva a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.</p>	<p>Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión</p> <p>Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA



Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por la promovente, pues no debe existir legislación que contenga cargas mayores o especiales para a algún grupo de personas, pues tal como lo establece la normativa actual el determinar mayores beneficios a personas que se dedican a las actividades señaladas en el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal de forma exclusiva no remuneradas, contraviene las disposiciones contenidas en la Constitución el artículo 1º en cuanto hace al derecho a la igualdad, y del artículo 18 en los objetivos que busca la reinserción social de las personas en reclusión.

En este sentido, la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé beneficios preliberacionales y entre ellos se encuentra la figura de la libertad condicionada que en su artículo 137 establece:

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;



IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

Del artículo anterior, podemos apreciar que la legislación prevé diversos requisitos y condiciones que, de ser cumplidos por el sentenciado, podrá cumplir su pena en libertad a través de la supervisión por monitoreo electrónico o no. Con la acotación de que solo será la pena de prisión la que se declare extinta, pues las medidas de seguridad y las sanciones no privativas impuestas en la sentencia, persisten. Beneficio que se debe tramitar ante el juez de ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria; lo que debe ser notificado a la víctima o el ofendido.

Es fundamental señalar que los beneficios preliberacionales tienen como finalidad que las personas sentenciadas puedan obtener su libertad de forma previa al cumplimiento total de la sentencia y en algunos casos representa un mecanismo de reducción de la pena o extinción de la misma; por ende, estos mecanismos de beneficio se erigen como criterios de política pública que busca incentivar y motivar



la participación del sentenciado en lo que hasta antes de la reforma se denominaba readaptación social y ahora se denomina reinserción social¹.

En este sentido, debe decirse que el beneficio de Libertad Condicionada puede concederse, de ser el caso, en dos supuestos, la primera de ellas con monitoreo electrónico y la segunda, por obviedad, sin necesidad de monitoreo electrónico. La circunstancia de que el beneficio se ejecute con o sin monitoreo electrónico implica de inicio una carga probatoria adicional, no necesariamente para quien solicita el mecanismo, sino para el agente del Ministerio Público².

El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que,

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”

El objeto principal de la reforma constitucional que dio como resultado el párrafo anterior, tuvo como objetivo el democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas sentenciadas, siendo importante tener presente, que el individuo privado de la libertad no pierde o se le violan sus Derechos Fundamentales, salvo algunas excepciones, al ser ingresado a un centro penitenciario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, le exige al Estado brindar al interno adecuadas garantías y condiciones de vida, pues se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.

Así, pues, la el ideal legislativo recae en encontrar las mejores políticas posibles para alcanzar los objetivos del sistema penitenciario, siempre apegados a las disposiciones constituciones y convencionales, por lo que dicha disposición busca regular de manera detallada, los distintos ejes sobre los que se desarrollará el sistema de reinserción social del sentenciado pasando por la educación, el trabajo,

¹ Rueda, MARCO ANTONIO. (2018). Libertad Condicionada y Libertad Anticipada. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, VI, (22). 151-180. Recuperado el 10 de febrero de 2021 de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/view/36531>

² Idem.



la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos, como componentes clave de la reinserción social del sentenciado, así como la responsabilidad de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a este imperativo constitucional.

CUARTA. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

La reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011 la cual, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte. Consecuencia de ello es que la reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto Constitucional señala que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Aunado a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 señala establece en su artículo 7 que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Además, el artículo 19 del citado instrumento señala que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar, recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Tal Declaración, al igual que los principios, lineamientos, estándares y recomendaciones no tienen poder vinculante, pero si fuerza moral y proporcionan guías prácticas para la conducta de los Estados.

Por otra parte, a lo que hace a las convenciones, estatutos y protocolos si tienen efecto vinculante para aquellos Estados que lo ratificaron. Pues, no fue hasta 1966, que por medio del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los Estados se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, y a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados, pueda interponer un recurso efectivo.



En este contexto, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos constituye un congruente argumento para que nuestro país reconozca una mayor jerarquía y relevancia a los tratados internacionales sobre derechos humanos pues, nuestra Constitución en el artículo 1º señala que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Lo anterior, pone de manifiesto que la construcción de normas internacionales es producto de la colaboración entre Estados que examinan los mecanismos más convenientes. Es así como, el Estado mexicano debe garantizar el trato igualitario y el respeto a todas las personas, idea que debe permear entre todos los mexicanos.

QUINTA. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD MOTIVO DEL ASUNTO

De acuerdo con la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación con varios preceptos considerados violatorios de derechos humanos correspondientes a la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que concierne al estudio del presente dictamen por la modificación que se propone al artículo 139 de la citada ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que a que la norma hace una distinción entre dos grupos (personas sujetas en libertad condicional que realizan exclusivamente actividades no remuneradas y aquellas que realizan actividades remuneradas), en relación con la posibilidad de reducir las obligaciones impuestas en el régimen de supervisión.

Por otra parte, en el voto concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena sobre la sentencia que se hace referencia, señala entre otras consideraciones, que el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal diferencia entre las personas que realizan actividades remuneradas y no remuneradas para acceder a la reducción de sus obligaciones. Al mismo tiempo, es menester identificar que el derecho a la igualdad y la no discriminación reconoce que está última ocurre no solo cuando las normas, políticas y programas invocan explícitamente un factor



prohibido de discriminación categoría sospechosa³. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta se corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa.

Bajo esta tesitura, se debe tomar en cuenta que la discriminación puede ocurrir cuando las normas, políticas, y programas son aparentemente neutras pero el resultado de su contenido o aplicación es un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.

En este sentido, se arguye que la redacción de la norma no permite aprovechar los beneficios que ofrecen las actividades no remuneradas a los sentenciados y a la sociedad. La causa de esto radica en que, si el objetivo de la norma es incentivar la reinserción social de las personas bajo el régimen de libertad condicional, restringir el ámbito de aplicación de ésta a los casos de personas que únicamente se dedican a actividades no remuneradas frustra este objetivo.

Luego entonces, esta idea de la discriminación indirecta o por resultado, cuya determinación requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa. La norma en cuestión parece distinguir entre las formas idóneas para reinserirse a la sociedad, pues otorga mayor peso al hecho de realizar actividades no remuneradas en beneficio de la sociedad, como si el trabajo remunerado no fuera parte del propio proceso de reinserción, en atención a los principios constitucionales en la materia, uno de los cuales es precisamente el trabajo.

al invalidarse la porción normativa “de forma exclusiva”, la norma permitirá que todas las personas que estén bajo el régimen de libertad condicionada puedan buscar reducir sus obligaciones mediante la realización de actividades no remuneradas. Específicamente, personas que se vean obligadas a realizar actividades remuneradas a fin de poder subsistir de manera digna podrán beneficiarse de los efectos positivos de ambos tipos de actividades.

³ Voto concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016, foja 3.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión

Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de
2021.



Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posición	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	0969A919DF4A436DE6C24684B2D67 DE1012EFDAA92FA006638D6C0B4E B6FA0D5FFF226123417C4AF09B744 AD5DD9C0EB136E6D9E50699943B53 F23EFB91DDF98
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	B4C7D4FD8CE356819C3BD2C502AD 10AE9AC7D04507984629A0396CFA5 29F09AFB65E3B0AF9CB6E2BF8A7A1 95AE782733BC450649901C033EC07 E757CAFB2E91A
 Ana Ruth García Grande	A favor	6C025D813C3BAB8FE29082F7659DE 9EACADF9A1AC865972796B4B05C04 368AF9981E757B44C312AA073F7333 C16AF224EADDDAFCFAB6C6E23361 0F1547B5E878
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	F468910A8048DB094416FDBB9F11F 34DD93CE71176A1CFC7CDD903C83 B05F86BFE63E196DACE0037E44A45 7DF104A3343916C27424405D0F863D 71342AC27695
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	50EB738AC0A24B14CAF0A968AE7B3 C389A172FA90EE0ADB95AA2B08E3 E53B757808895F06272976F3D8E98A A9A113D74D16FF29D98248E10D457 772734210DE6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

Ausentes

60FC5D12355A29645E142DDADE356
4654A9665691CB45FAA9F1BD6B865
BE490EB3AE58666EF1A9D0D2BBCE
406B2B76882568B02470093F7644F1
5C1BB8096680



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

4CF81BBF82313E54FF6C5F64AE7C3
29F23E57DF97A6D627E736817CBDA
30BDE27B6FA7ED4AA21A103544095
C14D0552F6A79BF53CC1BE4DDD6A
12F67B8A946C2



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

EE3885D328570C33FB25A83F3A6AA
8071301925134DAEBB5C06337E0C3
C7408CE29AB2B4A566C7A7F709DA
FC1C6B9CE3A1DDEEEEDFDBD0102
CB7A7E356649C21



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

FCFB693A6E0D8FE4C18D7CDA94EB
475EC0C4DEB49A307DE16616196B9
FF4C62D931F639389D9EB64C17658
E5B24425BB8DDA5A1CB371C733B6
DC8B524BCFCC2A



Gustavo Callejas Romero

A favor

297A26C800E1AB4458807B1BC3ED3
25AF0C49AF0B3CD1F4B7510507056
997E6460475A384A599573C33559EC
50B09A97DDB98A2939672B0DCB00F
1D81F95736D



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

47D7FCF1F9AE2E108F0AEAF64A6B
E3FFEF8C50CE6B84379574AA8B8D
A6576366522E7A24AEF14DA60C742
BC1B39B6F7590875D66AB8508BCB1
7F38141D3569AF



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

9BC0732B06863EC8A8FC07665D00A
27416BE45C486B29D271A93C90243
D2730726A09E9A93E8907C1BAC776
5CFCB0A823FF46E9035E70B6E02D4
E1F2190C6B2E



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

2093A76F41CE6EFB299722FDF921B
8129B3146F09DD90016F41A6571838
0F3B400149EFAAD9E113B7A6D8527
AD016356CE69C0FAE6FBA1CC8647
0ADBC108B806



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

8BE65BD405F696EB706B78ABE8565
A8F06F25280EB39612D33D1DA5C30
8681D6151DE40103618224997B159D
EA30B224728DE6B3135E3526C4998
698CE288B8B



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

A2F93F6C34A791B31B2729DF80C36
7AFF511EF178E95B8BBBAD4C09A1
B852C13BEC4A583DD2A04BB59F907
6E422F5D8FC061115FE8DF6A2156B
C30CE1C44630F



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

DAD61AB1B0F6FD46CBDD3FDF16D
E2C53C0D8E7246798F33321578F686
EBE8003F009AE7572FBF2BFD0C099
D4873BD77E3461E0151C4A4036575
ABFB36F9CA99F



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

9B0EA900865A50053704E7C55CF3E
C7725FDA0E4FA96C4E0D0EA5837B
031197D79DB853D8234E4C8AC08DE
7570138F678D2FB5D882CAF63D2D
CC41F2AB73136



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

794B780C7B67042755D111DEF3D64
50E34EE7052BA8442AC9A7034ED32
0D0BF10B5085A6D635A24EE62D69C
072C5C0D2C2044A45A21D8C796058
0669784E4B6B



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

61078C383F65A4FAB07C28EA686F7
318BCE5ABDDDD57C6F10D07A4807
783E7764339193B445C9C9E4A8D2E
E4E2A191A2751C01808D146FE7AF8
A133E905175FB

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

6540ACD21810B2896ECB7E9624F63
0A09F2EA1722DAAE22C44BE7379AA
6624B0DBD85499ECF1283EC5BC876
D62461FC7F360CEAC4DFC06F32A1
E86BB3BF3CC8D



María Roselía Jiménez Pérez

A favor

1BA271B5C8D9A8C30711086580A28
5272B9F92AC001BD60F6ECE3AE9B
B9BF98CB3279AA891805AECED8E6
2B5D1C5A3FBC9EDBB6A751C480BD
5A49289EE249E65



María Teresa López Pérez

A favor

E560C8E0EA7354265975D2E9A19CB
082C1AEFA29ACDAF022D42825FAE
825873BA02E32341BBD344B7C69BA
96189C3AB6EAEF24AECEC82C16BF
536F8927A485D4



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

7EEDBF796002316F8EDAD16D9A86
E3917FA4ECF362F3ED1FC613A6802
0786E87EDB75C6C373C1B97D3F402
D1BD108C4938E38CFCFA1549F9ECC
0EE6DB6D75FE49



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

86F426BB33949C7292E35A4A5E16D
101018194A122F54CE2E19194A9759
23F961B37DE95CEFFF32F0F0B4713
DB4B9FA450C2E50D8743B83C2C4A
52CB99CD2FE7



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

9EFACF500883BA7873D5515250E1B
388DB8C3C0DA1171E5A16FF812A60
A750E25FAC26B43C60147DE2F9D18
2375BE103D958DA23A913ED74CD77
0C5218C28F93



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

452CF8928E3613D1D7D3BE4CE0CF
401B63519521B9FCE40CF075835960
C26B5BF987BD51A412C5356818AF0
D7A8130A333F978AF66D92205E020
C4807AF1BCDE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

257120F6C3AC40FA5C61A9C174A9E
28F7502FED2EC0F9135B4AA5A96B7
F6B57F09E4DCFEAE9C58E452BD9D
7E62A91754EF5F4A95E52BAFFBFFD
1A3E85698C684



Sílvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

0AEE248DF0CA8070D50E2596DFFA
F7BE452B71E56A74951C6E8338AFA
C13F881A7C08D5E5BDD4E8F40C6D
8E6321FE07C555CD042DEF99B5C7
D4B5788C830800E



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

732220E5399D19D2DF50B1093CF78
39A2894BE2F94F78FBD9614373B3F2
ECAB52056C75234F781D783A56AF1
3BABA3F749526B4F988C1B5062EE3
08BC9709524



Ximena Puente De La Mora






Ausentes

92933BE3296C9400A3F1CBD4BE466
1EDBC1796B5E7FC61B45D4AD03CF
87F5D64CB2BB8AA9B860F02EBEB3
0BB7DE63AA9EF2184C7503B94A38C
C99BC75C09D2CF

Total 30

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
 Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABCD7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
 David Orihuela Nava	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFD 583BE682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFD583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Juan Carlos Villarreal Salazar

Inasistencia

20A2C73C03398A8E5
C689ADDACB484934
5EA39F08B700C93AA
521AACB41F17E43C9
0AD4F1AF770E0E5A8
BB3EBEAD1C22DED
310A48CC1BDA91E7
913CA41FD16E9

Inasistencia

20A2C73C03398A8E5C
689ADDACB4849345E
A39F08B700C93AA521
AACB41F17E43C90AD
4F1AF770E0E5A8BB3E
BEAD1C22DED310A48
CC1BDA91E7913CA41
FD16E9



María Del Rosario Guzmán Avilés

Asistencia por
sistema

EBD95D36E68456A14
0550FDD554E4F5D86
45F53203E8912E7750
DA3BF7A4ED7BE57C
023381E655A7E9AEE
A176BB3A5C9B03D6
4647BBED522251F7D
13151CC456

Asistencia por
sistema

EBD95D36E68456A140
550FDD554E4F5D8645
F53203E8912E7750DA
3BF7A4ED7BE57C023
381E655A7E9AEEA176
BB3A5C9B03D64647B
BED522251F7D13151C
C456



Mariana Dunyaska García Rojas

Asistencia por
sistema

DB1B4A7D152F94EE
10DB7EC39B5188635
D3D1438C3B4440982
C895EB1151AF6853C
E13721438F9DC725B
2694F358E6D5AEE47
5FCFDD42A186A9926
EF855FFAC7

Asistencia por
sistema

DB1B4A7D152F94EE1
0DB7EC39B5188635D3
D1438C3B4440982C89
5EB1151AF6853CE137
21438F9DC725B2694F
358E6D5AEE475FCFD
D42A186A9926EF855F
FAC7



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

Asistencia por
sistema

96804C75968624B402
7DBE4450646C3C804
C51FE31DA17BB86E
116711E385377E542
2B214910B1388EEC2
DF91714476EFD46D
85B1C5B03946B9809
55D102EA

Asistencia por
sistema

96804C75968624B4027
DBE4450646C3C804C5
1FE31DA17BB86E1167
11E385377E5422B214
910B1388EEC2DF9171
4476EFD46D85B1C5
B03946B980955D102E
A



Martha Patricia Ramírez Lucero

Asistencia por
sistema

FFEBA8B96420541C2
5222F554B7CB98A57
4DF1DCC116E0A19D
9F09671DAFBE8A511
D7BB4F330A0970B37
DAFBA2B5DD2C85EB
7D57565011141808E8
5178A4454A

Asistencia por
sistema

FFEBA8B96420541C25
222F554B7CB98A574D
F1DCC116E0A19D9F0
9671DAFBE8A511D7B
B4F330A0970B37DAFB
A2B5DD2C85EB7D575
65011141808E85178A4
454A



Rubén Cayetano García

Inasistencia

F9AE2AC52679AF2E1
162C376B05D697BB5
CA8E33BFD32A68C7
471A7A1E03D95DC71
9AF363B7F891BF98E
B348824418CED76CA
E5189636D047DFB9E
A0B7412D44

Inasistencia

F9AE2AC52679AF2E11
62C376B05D697BB5C
A8E33BFD32A68C7471
A7A1E03D95DC719AF
363B7F891BF98E348
824418CED76CAE5189
636D047DFB9EA0B741
2D44



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final

 Absalón García Ochoa	<p>Inasistencia</p> <p>5889E95464E2CD1C7 87963B5EA32C9A8C8 2A08922FF093FCA45 6251F0517B930CA53 BAF56DF746434708C C2AFC08CA32E2DCD F1CB226CF6700F6B6 F68D4B5C90</p>	<p>Inasistencia</p> <p>5889E95464E2CD1C78 7963B5EA32C9A8C82A 08922FF093FCA45625 1F0517B930CA53BAF5 6DF746434708CC2AFC 08CA32E2DCDF1CB22 6CF6700F6B6F68D4B5 C90</p>
 Armando Contreras Castillo	<p>Inasistencia</p> <p>B0FDBD8C728FA677 D76C5C4D746C4A2F 1B298595B2212ED9F 0DFB2444E4E5C542A 6CA2A05E85986A138 DDEC33A8D1AFA985 8C6A117B383E84C31 843448BF394E</p>	<p>Inasistencia</p> <p>B0FDBD8C728FA677D 76C5C4D746C4A2F1B 298595B2212ED9F0DF B2444E4E5C542A6CA2 A05E85986A138DDEC 33A8D1AFA9858C6A11 7B383E84C31843448B F394E</p>
 Edgar Guzmán Valdéz	<p>Asistencia por sistema</p> <p>A633A6927E7BA6AE7 9B8D8570EAB1B6E11 84787693BBD42E152 29D7F572A7A32CCA 41B85554F161482B2 CCFEFC5CB030AC81 E8E3AABACFF5641E E49E305976B0</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>A633A6927E7BA6AE79 B8D8570EAB1B6E1184 787693BBD42E15229D 7F572A7A32CCA41B85 554F161482B2CCFEFC 5CB030AC81E8E3AAB ACFF5641EE49E30597 6B0</p>
 Enrique Ochoa Reza	<p>Inasistencia</p> <p>F2F736CD81C2D6E4 76C0DE2DD3915591 E32B419EFCDD50E6A 7D4C049FC8411F779 E50077A9CC31B1A39 4813C8698FE81FE63 2AA02CDC253807FB DF6F743DC7F09</p>	<p>Inasistencia</p> <p>F2F736CD81C2D6E476 CODE2DD3915591E32 B419EFCDD50E6A7D4C 049FC8411F779E5007 7A9CC31B1A394813C8 698FE81FE632AA02CD C253807FBD6F743D C7F09</p>
 Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	<p>Inasistencia</p> <p>A50DDD132CD12418 A70E0E2ECF92D502 AE337A9920DE0852D 5A9EB9A45B07C28F3 C3DB336F0D7B62382 4DB3821AB357B7BF BA2EC2BBB8137FD0 E98DDA02C47CD</p>	<p>Inasistencia</p> <p>A50DDD132CD12418A 70E0E2ECF92D502AE 337A9920DE0852D5A9 EB9A45B07C28F3C3D B336F0D7B623824DB3 821AB357B7BFBA2EC 2BBB8137FD0E98DDA 02C47CD</p>
 Gustavo Callejas Romero	<p>Asistencia por sistema</p> <p>F18EA51C612777AB2 0BBAC27586AA77894 129656997D9AD2B8C FEB761ED84E556325 2C51F7D2258406BDA 70BDC5594CEF46E0 6504477B70C03A47E A95221989A</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>F18EA51C612777AB20 BBAC27586AA7789412 9656997D9AD2B8CFE B761ED84E5563252C5 1F7D2258406BDA70BD CE594CEF46E0650447 7B70C03A47EA952219 89A</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV







Periodo Ordinario







Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C8 92895C1774D107B53 2415044B5FB752BC8 982F4E50893C5B07B BA4B56782BA6DA888 144291FAD1B809748 4E47B1F8D9329F626 ODA8279F04	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C89 2895C1774D107B5324 15044B5FB752BC8982 F4E50893C5B07BBA4B 56782BA6DA88814429 1FAD1B8097484E47B1 F8D9329F6260DA8279 F04
 Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia 3D38C205D0F619674 48F122B028998875F0 DD3E2CD1098F8C33 4CD88A74B7D250E4 F322F4F92691FB4E6 7FB3F4995989FCED3 2463A8CC03C2FC93 BE0C7DE6BD1	Inasistencia 3D38C205D0F6196744 8F122B028998875F0D D3E2CD1098F8C334C D88A74B7D250E4F322 F4F92691FB4E67FB3F 4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ABC80B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B 66B7CB342B5	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ABC80B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C 18250F873A77ABBC42 6FA0ACB532B66B7CB 342B5
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB8 6DD02FE8D809BF618 FDF2BECACC3C4E6 C3E20DFD15BB4B90 F48EB15B598E4E083 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774 912088BD394EE	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B D394EE
 María de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797 EBBE39E887C01AB 995AD8300326C094D 7B9D21EB74BC0336F 695059CD805507149 945E0C3F697C512C9 DC34D61592E91485E 8B8B91FD22E	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E
 María Elizabeth Díaz García	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F 8ED82BB9C040DF6B C06A1FA208527E43C 92A71538114AD62E5 A4A77001523DD68ED 9FBDA7C5027F1698 2A9EE50AC66EB9BF 36931855EFB	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FBD AA7C5027F16982A9EE 50AC66EB9BF3693185 5EFB

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 886ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
 María Roselia Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7FF878 A2312145C5D04DC997 65
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B	Asistencia por sistema 624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	



Ximena Puente De La Mora

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	83D1D3E5ACBCD0BB 7EDB77BB1CA7DD86 5E7A352A3024415D5 44670523822B5EB3A		83D1D3E5ACBCD0BB7 EDB77BB1CA7DD865E 7A352A3024415D5446 70523822B5EB3AFDD
Inasistencia	FDDADA34DB172D2D 8240AF0DE5482735F D951B4AD91DBDEE7 8374EEA13BAC3	Inasistencia	ADA34DB172D2D8240 AF0DE5482735FD951B 4AD91DBDEE78374EE A13BAC3

Total

30